

**ALGUNAS NOTAS SOBRE
LA FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES
MARÍTIMAS EN LA EDAD MEDIA.
PARTICIPACIÓN DE CAPITALS
FEMENINOS EN LA FINANCIACIÓN
DE LOS NEGOCIOS FAMILIARES**

*Some notes on the financing
of maritime operations in the Middle Ages.
The participation of the women's capitals
in the financing of family businesses*

AMPARO MONTAÑANA CASANÍ

Universitat Jaume I

Resumen: la forma de financiación del comercio marítimo mediterráneo en la Baja Edad Media fue la comenda. La comenda hunde sus raíces en las prácticas financieras griegas y romanas que favorecieron el desarrollo del comercio en el Mare Nostrum. Los documentos notariales dejan testimonio de la participación de capitales femeninos en el comercio marítimo, especialmente cuando se trata de financiar a familiares.

Palabras clave: Comenda. Comercio. Financiación. Sociedades familiares. Mujeres.

Abstract: The usual way of financing of the maritime trade in the Mediterranean during the late Middle Age was the «comenda». The origin of the «comenda» is found in the Greek and Roman financial practices which enabled the development of the trade in the Mare Nostrum. The notarial records prove the participation of women's capitals in the maritime trade, especially in family businesses.

Keywords: Comenda. Trade. Financing. Family businesses. Women.

SUMARIO: I. Introducción: nuestro interés en el tema. II. La comenda mercantil como instrumento de financiación del comercio internacional. III. Las comendas medievales como instrumento de financiación de los negocios familiares. Especial atención a las comendas realizadas por mujeres: María Malla, viuda de Pere Malla, financia las operaciones comerciales de sus hijos. IV. Conclusiones: valoración desde una perspectiva de género de las inversiones realizadas por María Malla en los negocios familiares.

I. INTRODUCCIÓN: NUESTRO INTERÉS EN EL TEMA

En el estudio que en este volumen publicamos,¹ que tiene como hilo conductor «La reinterpretación del Derecho Romano en los textos del *ius commune*: fundamentos para la ciencia jurídica actual», hemos elegido como objeto de nuestro trabajo una institución, la comenda

1. *In memoriam* Prof. Dr. Enrique Gómez Royo.

mercantil, ampliamente estudiada por romanistas e historiadores del Derecho, por tratarse de un mecanismo de financiación histórico y fundamental en las operaciones de comercio internacional. En nuestro caso, centramos nuestra aportación a un ámbito muy concreto, la financiación de las operaciones de exportación e importación en el seno de las relaciones familiares, atendiendo a la participación de capital femenino.

Nuestro interés en el tema viene determinado por las dos líneas de investigación que caracterizan a nuestra pequeña área de Derecho romano. La primera, la recepción del Derecho romano en el *ius commune*, arranca en el tiempo con la creación de nuestra Universidad en el año 1991, en aquel momento los doctores Arcadi García Sanz y Enrique Gómez Royo, profesores de las áreas de Historia del Derecho y Derecho Romano respectivamente, se implicaron conjuntamente en el proyecto del estudio del fenómeno de la recepción en el Derecho foral valenciano. Fruto de ese empeño fue la consecución de una serie de proyectos de infraestructura para dotar de material bibliográfico a nuestra joven biblioteca² y de proyectos de investigación a partir de los cuales formar a los entonces jóvenes investigadores que nos incorporábamos como doctorandos a esta Universidad.³

La segunda línea de investigación, los «Estudios de Género», ha sido objeto de interés desde hace más de dos décadas por parte de las dos profesoras que, a día de hoy, forman el área de conocimiento de Derecho Romano. Sin duda, su condición de mujeres indujo su

2. Sobre el fondo de la biblioteca jurídica antigua de nuestra Universidad, ver GARCÍA EDO, V., *Aeternum ius romanum. Dos estudios de Derecho Romano y ius commune y una biblioteca jurídica del siglo XVI*, Castellón de La Plana, Universitat Jaume I, 2022.

3. La relevancia de la necesidad de abrir vías de investigación en materia de la recepción del Derecho romano en los distintos Derechos forales históricos o vigentes en España venía reconocida en el mismo RD 1424/1990 de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y la directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquel, en cuyo anexo describía el contenido de la asignatura Derecho Romano como: «El Derecho en Roma y su Recepción en Europa».

curiosidad a los temas de género, tan en auge en España desde los años noventa del pasado siglo.⁴

II. LA COMENDA MERCANTIL COMO INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

La institución marco en el presente trabajo, la comenda mercantil, ha sido el instrumento de financiación del comercio internacional a lo largo de la Historia. La comenda es el hilo de Ariadna que nos permite

4. Refiero las publicaciones sobre estudios de género que corresponden a la autoría de las profesoras Amparo Montañana y Carmen Lázaro, pioneras en la Universidad española en tratar temas de género en sede de Derecho romano: MONTAÑANA CASANÍ, A., «La viuda y la sucesión en la Ley de las XII Tablas» en L. Rodríguez Ennes, (coord.), *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Romano, Tomo II*, Vigo, Universidad de Vigo, 1998, pp. 111-115; «La veuve et la succession héréditaire dans le Droit Classique», *RIDA* XLVII, 2000, pp. 415-448; «La viuda y la sucesión en la República Romana» en C. Alfaro, M. Sánchez, y M. Alamar, (Aut.), *Seminario de Estudios sobre la mujer en la antigüedad*, Valencia, Universitat de Valencia-SEMA, 2002, pp. 154-176; «Donna e società. Spose e madri a Roma», *Studia Prawnoustrojowe*, 13, 2011, pp. 213-222; «Las hijas en la sucesión testamentaria. Presencia de las hijas en los testamentos», *RGDR*, 35, 2020, pp. 1-41; «El papel de las madres en la transmisión patrimonial. Estudios sobre los testamentos femeninos desde una perspectiva de género», *RIDROM*, 27, 2021, pp. 81-125. LÁZARO GUILLAMÓN, C., «Mujer, comercio y empresa en algunas fuentes jurídicas, literarias y epigráficas», *RIDA*, 50, 2002, pp. 155-193; «La situación jurídica de las hijas de familia en el sistema sucesorio romano hasta el siglo I. a. C.» en C. Alfaro, M. Sánchez, y M. Alamar, (aut.), *Seminarios de Estudios sobre la mujer en la antigüedad*, Valencia, Universitat de Valencia-SEMA, 2002, pp. 177-192; «Mujeres navieras en el Mediterráneo romano» en J. J. Ferrer Mestro, y P. Barceló, (dir.) *Europa: historia, imagen y mito*, Castellón, Universitat Jaume I, 2008, pp. 131-152; «Negocios crediticios entre mujeres en la Roma antigua: una posible aproximación histórica al concepto de microcréditos» en M. E. Jaime de Pablos, (ed.) *Identidades femeninas en un mundo plural*, Almería, Arcibel, 2009, pp. 409-414; *La condición jurídica de la mujer en los Furs de València*, Valencia, Universitat de Valencia, 2018; «Redescubriendo a las mujeres de la antigua Roma: Los derechos sucesorios de la mujer soltera en el Derecho Romano arcaico y preclásico», *RIDROM*, 23, 2019, pp. 228-272; «La monogamia como fundamento de las estructuras conyugales en los sistemas jurídicos occidentales: un aporte romanístico», *RIDROM*, 28, 2022, 275-394.

conocer las distintas formas en que a lo largo de la Historia económica-jurídica se ha asociado el capital con la actividad mercantil.⁵

La comenda mercantil hunde sus raíces en el origen de cualquier actividad comercial siendo, por tanto, en palabras de Rehme, una institución jurídicamente universal.⁶

5. El préstamo marítimo griego, la *pecunia traiecticia* romana y la comenda medieval responden por su origen a idénticas circunstancias de carácter económico; a saber, la acumulación de capitales en manos privadas producto de un momento de bonanza económica que retroalimenta el comercio tanto de productos básicos, necesarios por el consiguiente aumento de la demanda provocada por el aumento demográfico, como de productos de lujo. Esta actividad comercial, a su vez, exige de fuentes de financiación, produciéndose la simbiosis perfecta entre el capital que busca rentabilidad y aquel que demanda financiación para poner en marcha empresas que requieren de importantes inversiones.

La estructura de estos negocios responde a un mismo esquema: el capitalista, en calidad de prestamista, entrega su capital al comerciante, que, en calidad de prestatario, lo invierte bien en comprar mercancía en origen y transportarla y venderla en otra plaza; bien utilizarlo en la compra de mercancía en plaza distinta para venderla en origen o en realizar una operación redonda de exportación-importación de mercaderías. Los beneficios obtenidos se dividen en la proporción establecida por la ley o convenida por las partes. En definitiva, se trata de operaciones de importación/exportación de carácter internacional en las que se asume un gran riesgo, pero que pueden llegar a reportar grandes beneficios.

La esencia de la institución consistía en que el dinero o bien la mercancía adquirida con él, debía ser transportada (por mar/ o por tierra) a riesgo del prestamista, y solamente en caso de que tales cosas llegasen felizmente a destino, el acreedor recobraba el capital con los intereses pactados. El riesgo lo asume el prestamista a cambio de obtener una enorme rentabilidad de su inversión. En este sentido: SAYOUS, A. E., «Les méthodes commerciales de Barcelone au XIII siècle, d'après des documents inédits des archives de sa cathédrale», *Estudis Universitaris Catalans*, 1931, 16 (1), pp. 155-198; CAMPANI, G., «Prestito a cambio marítimo», *Novissimo Digesto Italiano (NNDI)*, 10, 1939, pp. 749-759, en concreto p. 749; BRUNETTI, A., *Derecho Marítimo Privado (Parte histórica- De los buques)*, t. I, Trad. y anotado por Gay de Montellá, Barcelona, Bosch, 1950, pp. 111 y ss.; GARCÍA SANZ, A., «Estudios sobre los orígenes del Derecho marítimo hispano-mediterráneo», *AHDE*, 39, 1969, pp. 213-316, en concreto pp. 213-217. CASTRESANA, A., *El préstamo marítimo griego y la pecunia traiecticia romana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982, pp. 19-21 y 51-56. La autora valora las circunstancias político-económicas que en Grecia y Roma dieron lugar al auge del comercio, dando origen a este tipo de contratos de financiación; GARCIA I SANZ, A., y MADURELL I MARIMÓN, J. M.^a, *Societats mercantils medievals a Barcelona*, vol. I, Barcelona, Fundació Noguera, 1986, p. 40.

6. REHME, P., «Historia Universal del Derecho Mercantil», Madrid, *Revista de Derecho Privado*, 1941, p. 75. El autor, al plantearse la existencia de un Derecho mer-

La *comenda* comercial medieval constituye la más típica manifestación del capitalismo mercantil de la Edad Media. Este incipiente capitalismo se caracteriza, frente a la aparición del gran capitalismo que emplea grandes masas de capital en el comercio y la industria, por el fraccionamiento de capitales en pequeñas porciones que se invierten en empresas distintas, ocasionales y constantemente renovadas por su inversión en un corto plazo.

La mejor manera de acercarnos al concepto de la *comenda* mercantil medieval es a través de los propios documentos notariales que

cantil anterior a la Edad Media, entendiendo este como un Derecho con criterios específicos distinto al Derecho privado, deja entrever un continuo de instituciones relacionadas con el desarrollo de las economías monetarias y el comercio, especialmente el comercio marítimo, como son las actividades bancarias y el contrato de comenda. Así, encuentra en algunos parágrafos del Código de Hammurabi referencia a la entrega de dinero para la consecución de un beneficio; entrega de mercancías para obtener un beneficio; los que regulan ambos casos y un precepto especial sobre dación en préstamo. En Grecia, algunas instituciones de Derecho mercantil se desarrollaron a partir del siglo VII a. C. con la aparición de la economía monetaria y del siglo VI a. C. con su expansión colonizadora por el Mediterráneo (desde las riberas del Mar Negro hasta Sicilia y Libia), así encontramos la comenda, los contratos bancarios y el préstamo marítimo, todos instrumentos de especulación que alcanzaron gran desarrollo a partir del siglo III a. C. con el desarrollo en Grecia del comercio marítimo y su supremacía en el Mediterráneo. El mismo proceso se sigue en Roma, a partir del siglo IV a. C. con el desarrollo de la economía monetaria y, sobre todo, durante el Imperio, en el que Roma impone su dominio militar, político y económico en el Mediterráneo, lo que supuso la aparición de grandes capitalistas que tenían interés en inversiones enormemente lucrativas, como eran las actividades bancarias y el comercio marítimo; entre ellas y, aunque no aparezcan expresamente mencionadas en las fuentes jurídicas, podemos encontrarlas de forma encubierta, están la comenda mercantil y la comenda bancaria. Sobre el desarrollo de estas instituciones en la historia del Derecho mercantil ver: GOLDSCHMIDT, L., *Storia Universale del Diritto Commerciale*, trad. V. Pouchain, y A. Scialoja, Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1913, p. 25-29; 47-48 y 51-58; REHME, P., *Historia Universal del Derecho Mercantil...*, cit., p. 45-62.

En palabras de MADURELL MARIMÓN, J. M., y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media*, Barcelona, Colegio Notarial de Barcelona, 1973, pp. 62-73, la comenda como método comercial tendría su origen, junto a la *societas*, en un acervo común de métodos comerciales del Mediterráneo oriental procedentes de la antigua tradición sumero-acádica y mesopotámica propagada a todo el cercano oriente hasta Judea y Fenicia, del que lo tomaron los comerciantes italianos, catalanes e incluso de países musulmanes y que adaptaron a su mentalidad y a su ordenamiento jurídico.

recogen las comendas y que responden a la fórmula por la que el comendatario reconoce haber recibido una cantidad de dinero o mercancías del comendante para realizar con ellas una determinada actividad comercial.⁷

7. Los documentos notariales responden todos a un mismo patrón, incluyéndose en todos ellos idénticas fórmulas, a fin de incorporar al contrato los pactos y condiciones. Siguiendo a MARTÍNEZ GIJÓN, J., «La comenda en el Derecho español II – La comenda mercantil», *AHDE*, 36, 1966, pp. 379-456, podemos definir las siguientes características en los contratos de comenda: 1. El medio para obtener el lucro va a consistir en la realización de una determinada operación comercial que ha de ser llevada a cabo por el comendatario. Esta operación mercantil puede estar prevista en el contrato o en otros casos se concede al comendatario la facultad de elegir el medio más idóneo. 2. En los documentos de comenda mercantil se contiene una cláusula sobre la división de los beneficios. Aquí las proporciones de reparto son muy variadas, dependiendo si la comenda es unilateral (solo el comendante aporta capital), bilateral (comendante y comendatario aportan capital), o si el comendatario se desplaza o no. En esta materia no hay reglas fijas, en ocasiones el comendatario pese a ser una comenda unilateral, o pese a haber aportado solo trabajo percibe una proporción mayor que el comendante. Podemos pensar que además de repartir las ganancias con respecto al capital aportado, entrarían en juego otros criterios como el mayor o menor riesgo del viaje; a más riesgo en el viaje, más riesgo soporta el socio capitalista en justicia mayores deben ser los beneficios obtenidos y al revés. Igualmente, en el reparto se atenderá a criterios como la mayor pericia del comendatario, el conocimiento mejor de la ruta o el hecho que éste tuviera ya el negocio organizado y lo que hace el comendante es sumarse con su capital. Esto justificaría un reparto de ganancias más favorable al comendatario. 3. La comenda mercantil presupone las más de las veces un viaje marítimo, aunque también la actividad comercial puede realizarse por tráfico terrestre, que debe ser emprendido y efectuado por el comendatario. Los documentos precisan con mayor o menor detalle las condiciones de acuerdo con las cuales el viaje ha de realizarse. En los documentos se arbitran medidas sobre los riesgos provenientes de los peligros del viaje por mar o por tierra. 4. En los documentos aparecen perfectamente descrita la aportación del comendante, ya sea en dinero o en mercancías, lo que facilita el control del negocio y de los resultados económicos. 5. El comendatario se compromete a la operación comercial prevista para obtener el lucro. La actividad consiste en viajar con las mercancías, venderlas y emplear nuevamente el dinero en otras diferentes. En algunos casos, estas operaciones se presentan de forma más compleja, pudiendo invertir el dinero para comprar en puertos intermedios y vender la mercancía comprada en el puerto de destino o a la inversa, comprar con el dinero obtenido con la venta de las mercancías en el puerto de destino otras mercancías que son vendidas en los puertos intermedios durante el viaje de vuelta. 6. Es frecuente que se determine la nave en la que han de viajar las mercancías que el comendatario debe adquirir, también la ciudad dónde se ha de vender la mercancía o la necesidad del consentimiento del comendante para negociar en plazas

En el presente trabajo hemos tomado como *corpus* una serie de documentos notariales bajomedievales del Archivo de la Catedral de Barcelona (ACB), estos documentos forman parte de una colección de contratos de comenda mercantil recopilados por Madurell Marimón y García Sanz.⁸

distintas a las establecidas; en otras ocasiones, se deja al arbitrio del comendatario. En cualquier caso, se trataba de controlar la actuación del comendatario para reducir en lo posible los riesgos a que se exponía el capital. El mayor o menor control dependerá del grado de confianza que se tenga en el comendatario, eran contratos basados en la buena fe y en la *affectio societatis*. 7. En cuanto a la asunción de los riesgos por las partes, encontramos que en la comenda marítima unilateral los riesgos recaen sobre el capitán. Los riesgos que debe soportar el comendante en estos casos comprenden el viaje de ida y vuelta; también los que pudieran sobrevenir fuera del viaje. Es de suponer que el incumplimiento por el comendatario de alguna de las condiciones establecidas en el contrato liberaría al comendante de los riesgos. Por ejemplo, la alteración de la ruta del viaje o de las fechas, cuando esto se ha establecido en el documento. El robo, la piratería, el naufragio, la avería, el echazón son riesgos que soportará el comendante. En las comendas bilaterales, tanto marítimas como terrestres, las pérdidas se dividen en la misma proporción que las ganancias. 8. El comendatario debe rendir cuentas *fideliter* de los resultados de la gestión comercial. Si la comenda marítima es para un viaje más o menos concreto, rendirá cuentas al finalizar el mismo. Si la comenda va a consistir en desarrollar una actividad comercial más o menos amplia, la liquidación se hará según el término previsto en el contrato. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas determina que entren en juego las garantías estipuladas en favor del comendante.

8. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A. *Comandas comerciales barcelonesas...*, *cit.*, Los documentos que contiene el *corpus* del que partimos en esta investigación constituyen la totalidad de los que sobre la materia se han encontrado en ACB (Archivo de la Catedral de Barcelona); mientras que los autores se han visto obligados, dado su elevado número, a hacer una selección de los documentos del AHPB (Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona). El criterio seguido para hacer la selección ha sido el de su representatividad, tanto en lo que respecta a las rutas y productos del comercio bajomedieval de la ciudad de Barcelona, como a la naturaleza de los documentos y tipología de los contratos. La colección por tanto contiene una serie documental representativa del comercio barcelonés bajomedieval y como tal puede darnos luz sobre la intervención de las mujeres en este tipo de negocio que constituye la base del comercio internacional de la época. Los autores del *corpus* recopilan, transcriben, sistematizan y comentan comendas comerciales de los siglos XIII al XV en lo que viene a constituir la colección de comendas más importante publicada hasta el momento, completando los documentos aportados hasta esa fecha por autores como Sayous, Martínez Gijón y el mismo García Sanz.

III. LAS COMENDAS MEDIEVALES COMO INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE LOS NEGOCIOS FAMILIARES. ESPECIAL ATENCIÓN A LAS COMENDAS REALIZADAS POR MUJERES: MARÍA MALLA, VIUDA DE PERE MALLA, FINANCIA LAS OPERACIONES COMERCIALES DE SUS HIJOS

Entre las comendas contenidas en el corpus, hay una serie que nos ha llamado la atención, se trata de comendas en las que la financiación del negocio se obtiene en el seno de la misma familia y a partir del patrimonio de sus mujeres.

Los documentos seleccionados para este trabajo y que conforman nuestra muestra son seis comendas realizadas por María, viuda de Pere Malla,⁹ a sus hijos, entre los años 1280 y 1289, en el marco de lo que podríamos calificar de empresa familiar.¹⁰

Otras colecciones de comendas: SAYOUS, A. E., «Les méthodes commerciales de Barcelone au XIII siècle...», *cit.*, pp. 155-198; GARCÍA SANZ, A., «Contractes comercials vigatans de principis del segle XIII», *AUSA. Publicació del Patronat d'Estudis Osonencs*, XLIII, 1963, pp. 321-329; MARTÍNEZ GIJÓN, J., «La comenda en el Derecho español II. La comenda mercantil» *AHDE* 36, 1966, pp. 379-456. Este último (p. 381) repasa el estado de la documentación sobre la materia publicada hasta ese momento: CARRERAS CANDI, F., «Notes dotzentes d'Ausona», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 5, 1909-1910; MIRET SANS, J., «La esclavitud en Cataluña en los últimos tiempos de la Edad Media» *Revue Historique*, XLI, 99, 1919, pp. 1-109; VERLINDEN, CH. «La place de la Catalogne dans l'histoire commerciale du monde méditerranéen», *Revue des Cours et Conférences*, 1937-1938; *L'esclavage dans l'Europe Médiévale. Péninsule Ibérique-France*, Bruges, 1955.

9. Encontramos a María, viuda de Pere Malla financiando operaciones mercantiles de terceros ajenos a la familia. Ver en este sentido los documentos n.º 42,43,57, de la serie citada de MADURELL MARIMÓN, J. M.^a-GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, *cit.*, pp. 184, 185 y 197. Las tres comendas realizadas por María en favor de terceros son muy variadas; primero, en cuanto a sus aportaciones en dinero, que van desde las 12 libras y media a las 31 doblas de oro; pasando por la aportación en mercancías. Los destinos son igualmente variados, pues van desde el norte de África (Berbería), a Alejandría, pasando por Mallorca. Esto nos hace pensar que la comendante solía dedicarse a este tipo de operaciones de forma habitual, podemos decir, profesional, siendo para ella un medio de vida, rentabilizando de esta forma su capital.

10. Encontramos referencias a la familia Malla en documentos notariales de la época. El padre, Pere de Malla, conocido comerciante de pieles; su viuda, María, protagonista de nuestros documentos, junto con sus hijos Pere, Jaume y Simón. Nuestra protagonista, de soltera María Desmes, hija de un calafate, contrajo matrimonio con

La estructura de los negocios que encontramos en los documentos analizados responde a una forma de negociar muy frecuente en Barcelona, como es la formación de sociedades familiares¹¹ integradas por un miembro capitalista y otro gestor o varios gestores. El capitalista que no podía convertirse en gestor de su propia fortuna entregaba el dinero a otro miembro de la familia para que negociara con él, obteniendo un beneficio.

El análisis detallado de cada uno de los documentos¹² nos permitirá concluir cómo funcionaban estos negocios familiares, cuál era el objeto de estas sociedades familiares, si realmente podían considerarse

Pere Malla, originario de Vic, del que sabemos que hacia 1250 ya había conseguido un capital con el comercio de pieles. Hacia 1258, ya casado, abandonó los viajes y se dedicó a invertir dinero en su taller de la calle del Mar en Barcelona y también en comendas. María colaboró en los negocios de su marido y, al morir este, dejándola viuda con cinco hijos, resultó designada en su testamento (año 1277) para la continuidad de sus negocios, pese a tener un hijo mayor de edad. En el testamento le permite manejar el capital de sus hijos mayores a los que había nombrado herederos, y le aconseja continuar las inversiones en comendas con los mercaderes con los cuales él había tratado. Por la documentación manejada tenemos la impresión de que era María la que llevaba las riendas del negocio familiar. En este sentido ver BATLLE, C., y VARELA, E., «Las relaciones comerciales de Barcelona con el norte de África (siglo XIII)», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 7, 1987, pp. 23-52, en concreto pp. 26 y 28; BATLLE, C., «Noticias sobre la mujer catalana en el mundo de los negocios (siglo XIII)» en A. Muñoz Fernández, y C. Segura Graiño (eds.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Madrid, Asociación cultural Al-Mudayna, 1988, pp. 201-221, en concreto pp. 210-211; POLONIO LUQUE, G., «Exportación e importación en y desde el Mediterráneo en la Baja Edad Media. Mercaderes, mercancías y rutas comerciales (1349-1450)», Tesis doctoral dirigida por Dr. Josep Hernando y Delgado. Fecha de defensa 18-4-2012, en TDR (www.tdx.cat) p. 305.

11. SAYOUS, A. E., «Les méthodes commerciales de Barcelone au XIII...», *cit.*, pp. 166-167. El autor señala que estos contratos no pueden calificarse de «compañías» o sociedades en el sentido de uniones para realizar una determinada actividad por un tiempo determinado; los riesgos de estos viajes eran demasiado grandes y se prefería hacer las inversiones para viajes concretos y operaciones determinadas y esto era así incluso entre los miembros de una misma familia.

12. A fin de señalar cada uno de los aspectos relevantes que según nuestra apreciación permite hacer una valoración del contenido del documento, hemos procedido a indicar con letras entre paréntesis dentro del documento cada uno de los aspectos que se estudian, indicándose tal referencia en el análisis que del documento hacemos a continuación. Por tanto, estas indicaciones no forman parte de la transcripción que de los documentos hicieron Madurell Marimón y García Sanz.

como tales, cómo se gestionaban o financiaban y en qué consistían las relaciones económico-jurídicas que los familiares mantenían entre sí.

El primer documento de esta serie¹³ proveniente del ACB, otorgado en el año 1280, recoge la aceptación por parte de Felip de Bosc y de Pere Malla de la comenda realizada por María, viuda de Pere Malla.

Felip de Bosc y Pere de Malla, hijo de María, viuda de Pere de Malla, reciben de esta, artículos de peletería para llevar al Imperio Bizantino y traer de allí cera.

Sit omnibus notum, quod nos Philipus de Boscho, junior, et Petrus De Medalia confitemur et recognoscimus tibi Marie, uxoris quondam Petri de Medalia, matri mei dicti Petri de Medalia (a), et tuis, nos in tua comanda recepisse, in presenti viatico quod facimus ad partes Romanie (b) in navi Guillelmi de Sala et sociorum vel in quocumque loco dicta navis portum faciat causa mercandi (c), viginti quinque libras monete Barchinone perpetue de terno (d), implicatas in novem garnatxas luporum, et tribus cohoptoriis luporum, et in tribus peciis rebellinarum (sic), et in quinque cohoptoriis rebellinarum (sic), et in una pena de vulpibus, et in uno mantello de presseto rubeo (e). Unde nos, renunciantes excepcioni rerum non receptarum, promittimus dictas res illuc vendere bene et legaliter, prout m(eli)us poterimus bona fide, et precium implicare in cera. Et ipsa implicamenta, lucrum et capitale, sicut Deus (ea) salvaverit, convenimus in tuum tuorumque posse reducere, facto dicto viatico. De lucro vero quod Deus in hac comanda dederit, deducto prius tuo capital, habeamus nos quartam partem et tu tres partes cum (tuo capitali) (f). Set hec comanda maneat ubique ad voluntatem Dei et tui redezum et fortunam (g). Et pro his (omnibus complendis et fir)miter attendendis, obligamus tibi et tuis uterque nostrum in solidum nos (et omnia bona nostra mobilia et immobilia, habita et habenda, renunciantes super hiis nove constitucioni (et beneficio dividen de accionis ac omni alii juri, rationi et consuetudini contra hec repugnan(tibus) (h).

(Actum est hoc+-3)mbis anno Domini. MCC. LXXX.

Signum Philipi de Boscho. Signum (Petri de Medalia, predictorum, qui hec) laudamus et firmamus.

Testes huius rei sunt Guillelmus de Sala (mutilado).

13. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 186 (n.º 44 de la serie).

(*Signum Berengarii Lupeti*) notari publici Barchinone, qui hec scribi fecit et clausit cum litteris (+-.4) III.^a die et anno quo supra.

ACB. *Diversorum C(d)*, caja 22, doc.2760. Perdida la parte inferior izquierda del pergamino.

El documento responde al esquema típico de estos contratos. Detengámonos en los aspectos más reseñables:

(a) De los dos comendatarios, uno de ellos, Philipus de Boscho, es menor de edad. La participación de comendatarios menores de edad es común en las comendas de viaje dónde los comendatarios solían ser más de uno, normalmente dos, en estos casos uno de ellos solía ser menor de edad; con esto se perseguía proporcionar a estos jóvenes la posibilidad de viajar y formarse junto a mercaderes más experimentados. Los miembros más jóvenes de la familia llevaban a cabo su aprendizaje en el campo de los negocios como factores de sus padres o de sus parientes de más edad.¹⁴

El otro, Petrus de Medalia, resulta ser hijo de la comendante y de su marido del mismo nombre, que sabemos por otro documento¹⁵ que se dedicaba al comercio de pieles.

Encontramos que hay una sucesión en el negocio familiar, la viuda sigue invirtiendo su dinero en el comercio de importación y exportación; y el hijo sigue en el negocio del comercio de pieles, como su padre.

(b) El destino del viaje es *Romania* o en cada lugar en que la nave haga puerto a fin de comerciar.

Romania es una de las tres rutas de comercio del Mediterráneo oriental, que comprendía la ruta del Imperio bizantino y que abarcaba tanto las tierras sometidas a la soberanía del Imperio con su capital

14. BATLLÉ, C.- VARELA, E., «Las relaciones Comerciales de Barcelona...», *cit.*, p. 24; POLONIO LUQUE G., «Exportación e importación en y desde el Mediterráneo en la Baja Edad Media...», *cit.*, p. 308.

15. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, *cit.*, p. 185 (n.º 43 de la serie). El documento proveniente del ACB, del año 1280, otorgado de forma unilateral por el comendatario, recoge la aceptación por parte de Pere Ferrer de Bosc, que actúa como comendatario de la comenda realizada por María, viuda de Pere Malla, que sería la comendante y de la que se especifica: *Marie, uxori quondam Petri de Medallia, pellipari*.

Constantinopla a la cabeza, como otras no sometidas propiamente a los Emperadores de Oriente. Esta zona del Mediterráneo era una zona estratégica comercial, desde Asia oriental llegaba la famosa ruta de la seda, que tuvo aún mayor importancia a partir de los años cuarenta del siglo XIII, gracias a la expansión mongólica que unificó los territorios entre el océano Pacífico y Europa oriental. La ruta acababa en las orillas del mar Negro y de Constantinopla.¹⁶

(c) El documento informa también de la nave en la que va a hacerse el viaje, *in navi Guillelmi de Sala et sociorum vel in quocuemque loco dicta navis portum faciat causa mercandi* y de la posibilidad de cambiar el curso del viaje.

(d) La cuantía invertida por María es de 25 libras, una cuantía menor, acorde quizá con la condición de viuda de la comendante, pero también acorde con las cuantías que se invertían en esta ruta comercial, en contraposición con las otras rutas del Mediterráneo oriental, Egipto y Palestina, cuyas comendas oscilaban entre los 140 y 380 libras.¹⁷

Las rutas principales del comercio catalán con el Mediterráneo oriental eran Egipto y Palestina, dedicadas a la importación de especias. La ruta de nuestra comenda, *Romania*, tenía una importancia menor, y se dedicaba a llevar de ida tejidos, peletería y armas y a la importación de cera.¹⁸

Considerando ambos aspectos, podríamos afirmar que, o bien nos encontramos ante una comenda *esparç*¹⁹ o podría tratarse igualmente de una comenda depósito con el propósito de rentabilizar unos ahorros. Nuestra comendante aparece en varios documentos haciendo comendas a sus hijos, pero también la encontramos en otros documentos haciendo comendas a terceros ajenos a la familia; además, resulta ser la viuda de

16. COULON, D., «El desarrollo del comercio catalán en el Mediterráneo oriental durante el reinado de Jaume I» en M. T. Ferrer Mallol, (coord.) *Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, vol. 2, Castellón, Universitat Jaume I, 2013, pp. 655-676, en concreto pp. 656-657.

17. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 24.

18. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 24.

19. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 94.

un conocido mercader, cuyos hijos parecen continuar el negocio del padre, todas estas circunstancias nos llevan a pensar que María seguía vinculada al negocio familiar de exportación e importación, invirtiendo en él su propio capital, inversiones que amplía a operaciones de tráfico mercantil ajenas a la familia.

(e) En cuanto a las mercancías exportadas en la comenda, son pieles, mercancía típica objeto de exportación por esa ruta y que, además, corresponde al comercio al que se dedica la familia Malla. Con el dinero obtenido con la venta se importará cera, mercancía de origen ruso comúnmente, como hemos visto, importada por esta ruta.

(f) El documento indica que el reparto de beneficios es de $\frac{3}{4}$ para la comendante y $\frac{1}{4}$ para los comendatarios. Siguiendo en esto el porcentaje habitual.

(g) El documento contiene la cláusula de estilo sobre la asunción del riesgo *Set hec comanda maneat ubique ad voluntatem Dei et tui rede gum et fortunam*.

(h) El documento contiene al final la promesa de responsabilidad solidaria y la exclusión del beneficio de división de acciones y de cualquier otro derecho contra la costumbre.

En estos documentos es frecuente incluir como cláusula de estilo la renuncia expresa al beneficio de división y de excusión. La práctica común de renunciar a estos beneficios planteó la cuestión doctrinal a efectos de recepción del Derecho romano sobre si realmente estos beneficios fueron recibidos en el Derecho catalán. GARCÍA SANZ²⁰ afirma que estos beneficios fueron doctrinalmente recibidos pero excusados sistemáticamente en la práctica, luego no utilizados.

El segundo documento²¹ también proveniente del ACB, otorgado en el año 1281, recoge la aceptación por parte de Felip de Bosc y de Pere Malla de la comenda realizada por María, viuda de Pere Malla.

Felip de Bosc y Pere de Malla, reciben de María madre de éste, tejidos, para llevar al Imperio Bizantino y traer de allí cera y almáciga.

20. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 12-14 y 89-90.

21. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., pp. 189-190 (número 48 de la serie).

Sit omnibus notum, quod nos Petrus de Medalia, filius quondam Petri de Medalia, pellepari, et Philipus de Boscho, junior, confitemur et recognoscimus tibi Marie, matri mei dicti Petri, et tuis, nos in tua comanda recepisce, in presenti viatico quod facimus ad partes Romanie (a) in navi Boni Anni Laurini et sociorum, in quocumque loco dicta navis portum faciat causa mercandi (b), Septuaginta quinque libras monete Barchinone perpetue de terno, implicatas in decem et octo pannis de Xalono et in tribus barreganis simul cum peccunia aliorum a quibus portamus comandas in dicto viatico. Qui omnes dicti panni constant missi in navi ducentas nonaginta unam libras et octo solidos et unum denarium dicte monete(c). Unde nos, renunciantes excepcioni predictorum pannorum non receptorum et predictae comande non recepte, promittimus dictos pannos illuc vendere bona fide et partem tuam precii quod inde habebitur fideliter implicare, scilicet duas partes in cera et terciam partem in masticho. (d) Et ipsa implicamenta, lucrum et capitale, sicut Deus ea salvaverit, convenimus in tuum tuorumque posse reducere in prima navi venienti ad partes Catalonie. De lucro vero quod Deus in hac comanda dederit, deducto prius tuo capital, habeamus nos quartam partem et tu tres partes cum tuo capital. Set hec comanda maneat ubique ad tuum redegum et fortunam. Et pri his omnibus complendis, obligamus tibi et tuis uterque nostrum in solidum nos et omnia bona nostra mobilia et inmobilia. Renunciantes super hiis nove constitutioni et beneficio dividende accionis ac omni alii juri, racioni et consuetudini contra hec repugnantibus (e).

Actum est hoc Kalendas septembris anno Domini. M^oCC. octuagesimo primo.

Signum Petri de Medalia. Signum Philippi de Boscho predictorum, qui hec laudamus et firmamus.

Testes huius rei sunt Berengarius Payaressi et Petrus Lupeti.

Signum Berengarii Lupeti, notarii publici Barchinone, qui hec scribi fecit et clausit, cum litteris apposis in linea. XI.^a ubi dicitur «septembris anno Domini. M^oCC^o», die et anno quo supra.

ACB. Diversorum C(d), caja 23, doc. 2948.

(a) El documento, del año siguiente al documento anterior, recoge una comenda entre los mismos sujetos y con el mismo el destino. De nuevo en esta operación, María, viuda de Pere Malla, financia o participa en un negocio de su hijo.

(b) En el documento se hace mención al barco en el que viajarán las mercancías, barco de *Boni Anni Laurini et sociorum* y contiene igualmente la cláusula que habilita a poder cambiar la ruta del viaje.

(c) La cuantía entregada por la comendante son 75 libras, que junto con las comendas aportadas por otros suman 291 libras, 8 sueldos y 1 denario que se invierten en paños. Llama la atención, que contrariamente al escaso monto de las comendas del documento anterior, aquí la comenda conjunta alcanza un monto de 291 libras, resultando especialmente cuantiosa de acuerdo con las cantidades que se invertían normalmente en las comendas con destino a *Romania*. Nos llama también la atención que la cuantía aportada por María representa casi el 26 % de la totalidad de las aportaciones.

El tipo de comenda podría identificarse con la modalidad *simul cum meis mercibus*, aunque en este caso la aportación de la comendante se negocia conjuntamente con *simul cum peccunia aliorum a quibus portamus comandas in dicto viatico*.²²

En cualquier caso, por la cuantía invertida y el modo de organizar la inversión podemos decir que María participa activamente del negocio, su inversión es algo más que un depósito, al que sacar rentabilidad. María continúa la actividad comercial de su marido junto con sus hijos, financiando de forma relevante sus operaciones.

(d) Los comendatarios se comprometen a vender los paños y de las ganancias que correspondieran a María, invertir 2/3 partes en cera y 1/3 en almáciga, que serán trasportadas a Cataluña en el primer barco con ese destino.

(e) Por lo demás, el documento contiene las mismas cláusulas de renuncia a excepciones y beneficios que se repiten como cláusula de estilo en este tipo de documentos.

El tercer documento²³ proveniente igualmente del ACB, otorgado en el año 1286, recoge la aceptación por parte de Jaume de Malla de la comenda realizada por su madre María, viuda de Pere Malla.

22. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., pp. 94-95.

23. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 191 (n.º 50 de la serie).

Jaume de Malla, hijo de María, recibe de esta de 7 libras invertidas en tejidos, para llevarlos a Valencia.

Sit omnibus notum, quod ego Jacobus de Medalia, filius quondam Petri de Medalia, confiteor et recognosco vobis domine Marie, matri mee (a), quod recepi et porto de vobis in comanda, in presenti viatico quod Facio apud Valenciam (b), septem libras monete Barchinone de terno, implicatas in fustaneis et aliis rebus. Unde, renunciando excepcioni comande non recepte ac doli, promitto dictas res vendere bene et legaliter, prout melius potero, et precium implicare, sicut melius videam et cognoscam, in utilibus implicamentis et ipsa implicamenta (c). De lucro vero quod Deus in hac comanda dederit, deducto prius vestro capital, habeam ego quartam partem et vos tres partes cum vestro capital (d). Set hec comanda maneat ubique ad vestrum redegum et fortunam. Et pro hiis omnibus complendis, obligo vobis et vestris me et omnia bona mea mobilia et immobilia, habita et habenda (e).

Actum est hoc idus augusti anno Domini. M.^oC.^oCLXXX.^o sexto.

Signum Jacobi de Medalia predicti, qui hec laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Petrus de Oliveria et Guillelmus Amati.

Signum Berengarii Lupeti, notarii publici Barchinone, qui hec scribi fecit et clausit die et anno quo supra.

ACD Diversorum C(d), caja 12, doc.989.

(a) En este caso, es Jaime de Malla, otro de los hijos de María, viuda de Malla, quien recibe comenda de esta. La comenda se realiza cinco años más tarde que la realizada en el documento anterior a otro de sus hijos.²⁴

(b) El destino del viaje es Valencia. Ciudad que formaba parte del comercio hacia el norte de África.²⁵

(c) La cuantía de la comenda es ínfima, sólo 7 libras, para invertir en tejidos de algodón y otras mercancías. El comendatario se compromete a venderlas lo mejor posible y a invertir el dinero obtenido en cosas útiles de la mejor forma que sepa y conozca. No se especifica por tanto la mercancía de vuelta.

24. Localizamos comendas de María, viuda de Pere Malla, a terceros ajenos a la familia en los años 1278, 1280 y 1292.

25. BATLLÉ, C., y VARELA, E., «Las relaciones comerciales de Barcelona...», *cit.*, p. 39.

Por la redacción del documento puede inferirse que el tipo de comenda puede responder a la aportación en comenda a un negocio ajeno, aunque en ningún momento se hace referencia al término *in meo comuni*.²⁶ También cabe valorar que por la escasa cuantía se trate de un simple depósito comercial al efecto de rentabilizar pequeñas inversiones.

(d) El reparto de beneficios es el habitual: $\frac{1}{4}$ comendatario y $\frac{3}{4}$ comendante.

(e) El documento recoge además las cláusulas de estilo habituales sobre renuncia de excepciones, responsabilidad del comendatario y asunción del riesgo por el comendante.

El cuarto documento²⁷ proveniente del ACB, otorgado en el mismo año que el anterior, 1286, recoge la aceptación por parte de Simón de Malla de la comenda realizada por su madre María, viuda de Pere Malla.

Simón de Malla, hijo de María, reconoce a esta una comanda anterior de 25 libras, a las que se añaden otras dos libras, para un viaje al Imperio Bizantino.

Sit omnibus notum, quod ego Simon de Medalia, filius quondam Petri de Madalia, confiteor et recognosco vobis domine Marie, matri mee (a), quod comandam viginti et quinque libris monete Barchinone de terno (b), quam de vobis recepi et portavi in viatico Romanie (c) in navi Guillelmi de Sala et sociorum (d), sicut in instrumento ipsius comande plenius continetur; habeo et teneo penes me, sic quod de dicta comanda nichil vobis reddidi. Confiteor etiam vobis, quod tradidistis michi de presenti in comanda quadraginta solidos dicte monete, et sic sunt in suma viginti et septem libre, quas confiteor me tenere in vestra comanda (e). Unde, renunciando excepcioni peccunie non numerata et doli, convenio et bona fide promito vobis, quod dictas viginti septem libras reddam vobis et vestris vel cui velitis ad vestram voluntatem (f), cum a vobis vel vestris fuero requisitis, sine dilacione aliqua et excusacione et absque omni vestro vestrorumque damno, gravamine et missione. Et pro hiis omnibus complendis ac

26. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 95.

27. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 192 (n.º 51 de la serie).

firmiter attendendis, obligo vobis et vestris me et omnia bona mea mobilia et immobilia, habita et habenda. Cum vero vobis reddidero dictas viginti et septem libras, teneamini michi reddere dictum instrumentum comande viginti quinque libris (g).

Actum est hoc nonas decembris anno Domini. M^oC^oCLXXX.^o sexto.

Signum Simonis de Medalia predicti, qui hec laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Jacobus Pelliparius et Bernardus Martorelli atque Petrus de Scusana.

Signum Berengarii Lupeti, notarii publici BARCHINONE qui hec scripsit et clausit die anno quo supra.

ACD. Diversorum C(d), caja 12, doc. 984.

(a) En el documento, Simón, otro de los hijos de Pere y María de Malla, reconoce haber recibido dos comendas de su madre por un valor total de 27 libras.

(b) El documento recoge una comenda actual por una cuantía de 25 libras y también se reconoce haber recibido otra comenda de su madre con anterioridad, por un importe de 40 sueldos (2 libras).

(c) El destino de la comenda es el Imperio bizantino.

(d) La mercancía se especifica que viajará en el barco de Guillermo de Sala.

(e) En este caso, el comendatario se compromete a devolver a su madre la misma cantidad. El objeto de la comenda no parece el comprar mercancías para revender y obtener un lucro; sino que más bien parece un mutuo hecho por la madre al hijo para ayudarle a financiar el viaje.²⁸

Abundando en esta línea argumental, el documento incluye la cláusula por la que el hijo se compromete a devolver el capital a la madre en el momento en que sea requerido: *quod dictas viginti septem libras reddam vobis et vestris vel cui velitis ad vestram voluntatem statim cum a vobis vel vestris fuero requisitus, sine dilacione aliqua et excusacione.*

28. SAYOUS, A. E., «Les méthodes commerciales de Barcelone au XIII...», *cit.*, pp. 171-173. El autor lo califica de comenda-depósito de dinero, se trataba de depósitos reembolsables a demanda y en dinero. Este tipo de comendas era habitual entre miembros de una misma familia, esposos o entre madres e hijos, como es nuestro caso.

(f) El comendatario se compromete a la devolución del dinero de ambas comendas que suman un total de 27 libras. Aparentemente no pagará intereses por el mutuo.

Quizá el reconocimiento de una comenda anterior esconde el pago de intereses por valor de 2 libras.

Luego, podemos pensar que el objeto del negocio, más que una comenda en el sentido de financiar una expedición comercial participando en los beneficios, es un mutuo hecho por la madre a su hijo para que este pertreche su propia expedición comercial.

(g) El comendatario afirma que mantendrá el instrumento en su poder y lo entregará junto con el pago de la deuda.

El quinto documento²⁹ es un documento proveniente del ACB, otorgado en el año 1288, recoge la aceptación por parte de Simón de Malla de la comenda realizada por su madre María, viuda de Pere Malla.

Simón de Malla recibe en comanda de su madre, María, María, 100 sueldos, para invertir en un viaje a Sicilia.

Sit omnibus notum, quod ego Simon de Medalia, confiteor et recognosco vobis domine Marie, uxori Petri de Medalia quondam, matri mee (a), quod recipi (et porto) in vestra comanda, in presenti viatico quod Facio ad partes Sicilie (b) in navi Raimundi de Regeriis et sociorum, vel ubiqueque dicta navis portum (f)ciat causa mercandi (c), centum solidos monete Barchinine perpetue de terno (d), implicitus simul cum rebus meis (e). Unde, renunciando excepcioni non numerate peccunie et doli, promitto, cum illic fuero, vendere res in quibus sunt implicite sicut melius potero bona fide, et precium quod (inde) habuero, scilicet partem vestram, ibidem fideliter implicare, sicut melius videam et cognoscam, ad commodum utriusque, et ipsa implicamenta, capitale scilicet et lucrum, prout Deus ea salvaverit, in vestrum vel vestrorum posse fideliter reducere, facto dicto viatico. Ita tamen quod de (omni) lucro quod Deus in hac comanda dederit, habeam ego quartam partem et vos residuas tres partes cum vestro capital (predicto) (f). Et predicam comandam possim vobis aportare in quacumque navi venienti ad partes Barchinone. Set hec comanda (sit) ubique ad voluntatem Dei et vestri redegum et fortunam.

29. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 193 (n.º 52 de la serie).

Et pro his complendis, obligo vobis vestris me et omnia bona mea mobilia et immobilia, habita et habenda (g).

Actum est hoc septimo decimo Kalendas septembris anno Domini millesimo ducentesimo octogésimo octavo.

Signum Simonis de Medalia predicti, qui hec firmo.

Testes huius rei sunt Guillelmus ça Verdera et Bernardus de Vergens.

Signum Bernardi Paschalis, notarii publici Barchinone, qui hec scribi fecit et clausit.

ACB. Diversorum C(d), caja 22, doc. 2763. Pergamino deteriorado.

(a) Los sujetos de la comenda son los mismos que en la comenda anterior.

(b) El destino del viaje es Sicilia, o cualquier otro puerto en que la nave atraque con el fin de comerciar.

La ruta de Sicilia era la más antigua, siendo además parada obligada en los viajes hacia el Mediterráneo oriental. Esto convirtió a Sicilia en la puerta de entrada al Mediterráneo oriental.³⁰

(c) El documento identifica el barco en el que viajará la mercancía y la posibilidad de cambiar la ruta *in navi Raimundi de Regeriis et sociorum vel ubiqueque dicta navis portum (fa)ciat causa mercandi*.

El comendatario se reserva la facultad de mandar la mercancía de vuelta en cualquier barco que vaya a Barcelona.

(d) La cantidad aportada por María a la comenda es de 100 sueldos.

(e) Estamos ante una comenda *missa simul cum meis mercibus*³¹ o, como dice el documento, *simul cum rebus meis*. Este tipo de comenda se caracteriza porque las mercancías o el dinero encomendado se negocian conjuntamente con los del propio comendatario quien solía llevar comendas de muchos capitalistas con las que se formaba una masa común. En estas comendas no suele especificarse la mercancía de retorno, sino que se dejan a elección del comendatario que comprará aquellas que piensa que le pueden reportar un mayor beneficio.

30. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., pp. 32-40.

31. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 94.

En el documento que analizamos no se especifican las mercancías de ida y vuelta, sino que se dejan al arbitrio del comendatario, como es lo habitual en las comendas *simul cum rebus meis*.

(f) El reparto de los beneficios es de $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{4}$, de acuerdo con el criterio habitual.

(g) El documento incorpora las cláusulas de estilo habituales, como es la cláusula por la que se imputa el riesgo al comendante, *Set hec comanda (sit) ubique ad voluntatem Dei et vestri rede gum et fortunam*; la cláusula por la que el comendatario asume la responsabilidad y también la de renuncia a las excepciones.

El sexto documento.³² proveniente del ACB, otorgado en el año 1289, recoge la aceptación por parte de Jaume de Malla de la comenda realizada por su madre María, viuda de Pere Malla.

Jaume de Malla recibe en comanda de su madre, María, 30 libras, para invertir en un viaje a Valencia.

Sit omnibus notum, quod ego Jacobus de Medalia confiteor et recognosco vobis domine Marie, uxori Petri de Medalia quondam, matri mee (a), quod recepi et porto in vestra comanda, in presenti viatico quod Facio ad partes Valencie (b) in barcha d'en Porteyla et sociorum, vel ubicumque dicta barcha portum faciat causa mercandi (c), triginta libras monete Barchinone perpetue de terno, de quibus sunt implicate duodecim libre et decem solidi monete Barchinone perpetue de terno in una pecia panni rubei de Narbona, et residuum simul cum rebus meis. Quam comandam, renunciando excepcioni non numerate peccunie et rerum non receptorum et doli, promito cum illic fuero vendere, sicut melius potero bona fide, et precium quod inde habuero ibidem fideliter implicare simul cum rebus meis (d). Et ipsa implicamenta, capitale scilicet et lucrum, prout Deus ea salvaverit, scilicet partem inde vobis contingentem racione predictae comande vestre, in vestrum vel vestrorum posse fideliter reducere, facto dicto viatico. Ita tamen quod de omni lucro quod Deus in hac comanda dederit, habeam ego quartam partem et vos residuas tres partes cum vestro capital predicto (e). Et predictam comandam possim portare quocumque ivero causa mercandi et vobis aportare in quacumque barcha, ligno vel navi

32. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., p. 194 (n.º 54 de la serie).

venienti ad partes Barchinone (f). Set hec comanda sit ubique ad voluntatem Dei et vestri rede gum et fortunam. Et pro hiis complendis, obligo vobis et vestris me et Omnia bona mea habita et habenda (g).

Actum est hoc Kalendas aprilis anno Domini millesimo ducentésimo octogésimo nono.

Testes huius rei sunt Guillelmus Vacherii et Petrus de Reguerio.

Signum Bernardi Paschalis, notarii publici Barchinone, qui hec scribi fecit et clausit.

ACB. Diversorum C(d), caja 12, doc. 992.

(a) En el documento encontramos de nuevo a Jaume Malla aceptando una comenda de su madre.

(b) El destino del viaje es el mismo que la comenda del año 1286, Valencia, lo que nos hace pensar que Jaume Malla mantenía relaciones comerciales habituales con Valencia.

(c) El viaje se realiza *in barcha d'en Porteyla et sociorum, vel ubicumque dicta barcha portum faciat causa mercandi*.

(d) La cantidad invertida por la madre en este viaje es muy superior al viaje anterior, 30 libras.

El documento detalla la cuantía invertida en cada mercancía; así, se invierten 12 libras y 10 sueldos en paños rojos de Narbona y el resto *simul cum rebus meis*.

Por lo que respecta a los tejidos de Narbona, claramente se trata de exportar, desde Barcelona, tejidos que han sido importados desde Narbona. Se trata, pues, de un comercio de tránsito propio del siglo XIII.³³

En esta comenda encontramos que hay una parte del capital invertido en una mercancía específica (telas) que respondería a una comenda a *esparç*; mientras que la otra parte la negociará el comendatario como cosa propia. No se especifica la mercancía de retorno.

(e) El reparto de beneficios es el habitual, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{4}$.

(f) Se especifica que la mercancía de vuelta puede ser embarcada en cualquier tipo de embarcación de vuelta a Barcelona.

(g) El documento recoge la cláusula de estilo del riesgo *Set hec comanda sit ubique ad voluntatem Dei et vestri rede gum et fortunam*.

33. MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., pp. 32-34; BATLLÉ, C., y VARELA, E., «Las relaciones comerciales de Barcelona...», cit., p. 38.

IV. CONCLUSIONES: VALORACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR MARÍA MALLA EN LOS NEGOCIOS FAMILIARES

Llegado este punto, valoremos las inversiones realizadas por María, viuda de Pere Malla, en los negocios de sus hijos.

1. Lo primero que nos llama la atención es que María participa en los negocios de tres de sus hijos, Pere, Simón y Jaume, que se dedican al comercio, tal y como hacía su padre. Aurell Cardona³⁴ señala como característica esencial de la familia del mercader medieval su carácter nuclear y la endogamia profesional, cuya primera consecuencia es el hecho de que los hijos continúen las actividades profesionales del padre.

Pese a la continuidad en el oficio de mercader, cada uno de ellos lleva a cabo su actividad de forma independiente, dedicándose al comercio en rutas distintas y con productos distintos. Como pone de manifiesto Sayous,³⁵ las inversiones realizadas en el comercio marítimo, donde los riesgos asumidos eran enormes, se hacían como inversiones o asociaciones para negocios o viajes concretos, o con un fin concreto; caracterizando esto a las economías precapitalistas.

No podemos, por tanto, hablar técnicamente de «sociedad familiar», pero lo cierto es que hay una identidad en la actividad desarrollada por los hijos, que siguen la profesión del padre; a su vez, observamos que la financiación se obtiene de manera habitual en el seno de la familia.

2. Las inversiones realizadas por María son de naturaleza variada, dependiendo de a qué hijo financia; pero cada una, por su cuantía o modalidad, responde a lo que suelen ser las inversiones habituales en cada una de las rutas.

Las dos inversiones realizadas en los viajes organizados por su hijo Pere Malla en los que está asociado a Felip de Bosc y que tiene como destino el Imperio bizantino (*Romania*) son de naturaleza muy

34. AURELL CARDONA, J., «Vida privada i negoci mercantil a la Barcelona Baix-medieval», *Acta històrica et Archaeologica*, 14-15, 1993-1994, pp. 219-241, en concreto p. 222.

35. Ver nt. 11.

distinta. En la primera de ellas la cuantía invertida es pequeña, lo común en estos viajes, y se trata de exportar pieles e importar cera. El negocio, tal y como se plantea, nos hace cuestionarnos si se trata de una pequeña inversión en una comenda *per sparç*, en la que la mercancía de María se negociaría por separado o si estamos ante un depósito comercial con el fin de rentabilizar un pequeño capital.

Por el contrario, en la segunda comenda realizada a este mismo hijo y a su socio con el mismo objetivo y destino que la anterior, la cuantía invertida por María es de cuantioso valor, hasta el punto de que financia el 26 % de la expedición de un monto total de 291 libras invertidas por otros comendantes. Esta cantidad es extraordinaria de acuerdo con lo que habitualmente se invertía en esta ruta. Sin duda, aquí María, quizá animada por el éxito de la expedición anterior, participa activamente en el negocio familiar continuando, junto a su hijo, en el negocio de la exportación de pieles, negocio que conoce por ser aquel al que se dedicaba su marido.

María realiza dos inversiones en los viajes organizados por su hijo Jaume Malla a Valencia. También en estos casos la naturaleza de ambas es distinta. En la primera de ellas la aportación de María es ínfima, invertida en exportar algodón y sin especificar la mercancía de vuelta. Los detalles nos empujan a pensar que se trata de un depósito comercial, al igual que en la primera de las comendas en favor de Pere Malla.

La segunda comenda a su hijo Jaume con el mismo destino importa, por el contrario, una inversión mayor, por un total de 30 libras. Este contrato de comenda tiene la peculiaridad de que una parte la inversión, la mitad aproximadamente, se especifica que será en telas; mientras que el resto del dinero lo negociará el hijo como cosa propia, *simul cum rebus meis*. En este tipo de comenda el comendatario solía llevar comendas de muchos capitalistas con las que formaba una masa común. Por todo lo dicho, podemos concluir que en este contrato María participa activamente en el negocio del hijo, siguiendo la tradición negocial familiar.

Las otras dos comendas que realiza en favor de su hijo Simón de Malla tienen por destino y contenido una naturaleza diversa. En la primera de ellas, Simón Malla reconoce haber recibido dos comendas de su madre por una cantidad muy distinta de 25 libras y 2 libras respectivamente. El

objetivo es financiar un viaje al Imperio bizantino, el documento no especifica las mercancías y se limita a recoger el compromiso de Pere de devolver la misma cantidad recibida a su madre cuando esta lo requiera.

Claramente se trata de un mutuo hecho por su madre a su hijo por el que aparentemente no pagará intereses. No parece que estemos ante una comenda en el sentido de financiar una expedición comercial participando en sus beneficios; sino ante un mutuo hecho por la madre para que el hijo financie su propia expedición comercial. Pensamos que la segunda comenda reconocida por un valor de 2 libras esconde los intereses del mutuo. En este caso, el hijo busca financiación dentro de su familia.

La segunda comenda en favor de Simón Malla consiste en la inversión de 100 sueldos en una expedición a Sicilia, junto con otros comandantes. El contrato no especifica la mercancía de ida y de vuelta, sino que se deja a elección del comendatario que las negociará conjuntamente. Se trata pues, una vez más, de una participación activa de María en los negocios familiares.

3. Las inversiones de María en el ámbito familiar se producen entre los años 1280 y 1289. Sabemos que durante ese periodo María realiza tres inversiones en comendas fuera de la familia en los 1278, 1280 y 1292.³⁶

36. En 1278 María hace una pequeña inversión en un viaje organizado por Ramón de Piera y Ramón Casals, con el objeto de importar vino, algodón, telas y paños y otras mercaderías desde el norte de África. La inversión es de cuantía modesta, 12 libras y media, y se suma *in communi* a la de otros comandantes por un valor total de 430 libras. Podríamos calificar el negocio de un depósito comercial con la finalidad de rentabilizar un pequeño capital. En 1280 María invierte una pequeña cantidad, lo frecuente en esta ruta, en un viaje organizado por Pere Ferrer de Bosc para exportar aceite, algodón y seda e importar cera a Mallorca. La comenda es per *sparç*, es decir, la mercancía de María se negociará por separado. Por tanto, la inversión realizada por María se traduce en participar activamente en el negocio de la exportación-importación. En 1292 María invierte en el viaje organizado por Ramón Alemany a Alejandría para importar especias. La inversión de María es de veinticinco libras sobre un capital total de treinta y unas doblas de oro. El monto tan escaso de la inversión realizada por María en relación con la financiación total del viaje nos hace pensar que se trata de un pequeño depósito comercial invertido en un negocio ajeno con la finalidad de obtener una rentabilidad a su capital.

4. María hace inversiones de naturaleza muy diversa que van desde pequeñas cantidades dadas como depósito con las que obtendría una pequeña rentabilidad de su capital sin grandes riesgos para este; hasta inversiones en las que María se implica directamente en el negocio, asumiendo el papel de comerciante, realizando comendas de grandes sumas de dinero en sus propias mercancías.

5. Interesante es el documento en el que su hijo Simón reconoce dos comendas a su favor, realizadas por su madre, que encubren un mutuo y sus correspondientes intereses. Este contrato permite dos lecturas, desde el punto de vista de la inversión realizada por María, está claro que se trata de una actividad de carácter usurario, María presta dinero a interés, rentabilizando su capital.³⁷

Desde el punto de vista del hijo, se trata de obtener financiación de su propia familia, pagando un interés menor. Sin duda, se trata del modo más fácil y barato de obtener financiación.

6. De acuerdo con el número de comendas en las que aparece María como comendante, en relación con el resto de comendas realizadas por mujeres,³⁸ podemos afirmar que nuestra protagonista resulta ser una habitual en el mundo del comercio. Además, como hemos visto,

37. SCHWINTOWSKI, H. P., «Legitimación y superación de la prohibición canónica de los intereses. Efectos y consecuencias de la evolución histórica de los bancos», *Dereito*, II (2), 1993, pp. 46-60, en concreto p. 54-55; JIMÉNEZ MUÑOZ, F. J., «El tratamiento de los intereses en el Derecho canónico y en el Derecho islámico», *Revista de Derecho UNED*, 3, 2008, pp. 71-100, en concreto pp. 85 y ss.; ARQUERO CABALLERO, G., «Si dió a usura pública o secretamente: aproximación a la usura en los manuales de confesores de la Castilla Bajomedieval», *Baética: Estudios de Historia moderna y contemporánea*, 36-37, 2014-2015, pp. 157-179, en concreto pp. 164 y ss.; DE ANTONIO RUBIO, M.^a G. «Préstamos con interés encubierto de cristianos y judíos en la Galicia del siglo xv», *Sefarad*, 76 (2), 2016, pp. 491-508, en concreto 493-500; MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, M. P., «Usuras». *Research papers series, Max Planck Institute for European Legal History*, 2020-01, pp. 1-24, en concreto p. 8; FURIÓ, A., «Crédito y mercados financieros en la Península Ibérica a finales de la Edad Media. Producción historiográfica y evoluciones recientes», *Mundo Agrario*, 22 (49), 2021, pp. 1-29, en concreto p. 8.

38. Consideramos aquí que la relación entre el número total de la colección de comendas recogidas en nuestro *corpus* y la proporción en las que encontramos una mujer como comendante permite afirmar que María de Malla resulta ser la mujer que más comendas realiza.

no solo invierte su patrimonio financiando operaciones familiares, sino que lo hace también con extraños.

Si al dato del número de comendas realizadas por María, añadimos la diversidad de rutas en las que invierte y la variedad de mercancías con las que trata, no parece que intervenga en el comercio de forma subsidiaria, sino que se comporta como una comerciante independiente y emprendedora que actúa, quizá al amparo de su condición de viuda, de forma autónoma. Como señala Polonio Luque,³⁹ es común entre las mujeres dedicadas al comercio encontrar a viudas quizá por estar estas en una situación fáctica y económica más independiente que las casadas. Todo esto hace de María de Malla un caso especial.⁴⁰

7. En las inversiones realizadas por María, esta, ante la imposibilidad de actuar como gestor de su propio patrimonio, se convierte en socio capitalista de sus hijos que actúan como gestores. Este carácter societario que identifica a la inversión nos obliga a indagar en la naturaleza jurídica para poder completar su concepto. La doctrina, desde un punto de vista técnico-jurídico, lo identifica con el mutuo o con un depósito irregular, pero advierte en su esencia otros elementos, en este sentido CAMPANI⁴¹ afirma que se trata en sustancia de un mutuo que participa de elementos extraños a un mutuo ordinario pues mutuante y

39. POLONIO LUQUE, G., «Exportación e importación en y desde el Mediterráneo en la Baja Edad Media...», *cit.*, pp. 327; 333 y ss.

40. BATLLE, C., «Noticias sobre la mujer catalana en el mundo...», *cit.*, p. 211.

41. CAMPANI, G., «Prestito a cambio...», *cit.*, pp. 750 ss. Ver en este sentido, en cuanto a la naturaleza de la institución romana de la *pecunia traiectica* y su asimilación al mutuo por la doctrina: CASTRESANA, A., *El préstamo marítimo griego y la pecunia...*, *cit.*, p. 129-135 y 160-161, la autora al indagar sobre la configuración jurídica de la *pecunia traiectica* romana, pone de relieve el origen griego de la institución y su carácter comercial y cómo esta es recibida por el ordenamiento romano precisamente por exigencias del tráfico internacional. La investigación defiende la autonomía de esta figura con respecto a otras figuras obligacionales afines. Para la formalización jurídica de la *pecunia traiectica*, los juristas romanos buscaron una figura de creación romana que se acoplara perfectamente a la estructura sustancial del préstamo marítimo y aquí aparece la estipulación que constituye una forma general de contratar y de dotar de validez y de eficacia jurídica ante el *ius civile* y por *actio* a una serie de negocios jurídicos que carecen de ella. KUPISZEWSKI, H., «Sul prestito marittimo nel diritto romano classico: profili sostanziali e processuali», *Index*, 3, 1972, pp. 368-381 en concreto pp. 373-374 afirma que el negocio se sustanciaría con la forma de mutuo más pacto o estipulación por los que el mutuante asumiría el riesgo de la navegación.

mutuario comparten un mismo objetivo que requiere de un altísimo grado de confianza mutua, de buena fe, el mismo principio que informa el contrato de sociedad.⁴²

8. Las inversiones de María se realizan siempre en el ámbito del comercio, actividad a la que se dedica tradicionalmente la familia Malla, empezando por su marido, conocido exportador de pieles.

9. María es un miembro activo en el negocio familiar, su patrimonio personal sirve a la financiación de la «empresa familiar», a través de préstamos o de pequeñas inversiones,⁴³ respondiendo al concepto de

42. CAMPANI, G., «Prestito a cambio...», *cit.*, p. 754, la naturaleza societaria de la institución la entroncaría con la comenda medieval, en palabras de Astuti, la institución griega y romana representan un preludio de formas societarias más complejas y perfectas como la comenda. Sobre esa naturaleza societaria hace hincapié DE MARTINO, F., «Sull Foenus nauticum», *Rivista del diritto della navigazione*, 1, 1935, pp. 219-247, en concreto p. 222; JIMENEZ DE PARGA, R., «Condicionamientos históricos del Derecho Mercantil en la fase inicial de su formación» en *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje a Rodrigo Uría*, Madrid, Civitas, 1978, pp. 313-333, en concreto pp. 324-325; CHEVREAU, E., «La traiecticia pecunia: un mode de financement du commerce international», *Mémoires de la Société pour l'Histoire du Droit et des Institutions des anciens*, 65, 2008, pp. 37-47, en concreto p. 38. En palabras de MARTÍNEZ GIJÓN, J., «La comenda en el Derecho español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34, 1964, pp. 31-140, en concreto p. 37, el deseo de lucro y la idea de confianza es común a unas y otras formas de comenda.

En este sentido interesante la reflexión de BENINCASA, Z., «*Periculum maris* como il valore contrattuale nel Diritto Romano», *Gdanske Studia Prawnicze*, 3, 2019, pp. 15-31 que sostiene que la única forma de poder afrontar los riesgos de las operaciones económicas por mar era asumirlo o dividirlo entre varias personas a través de una empresa común y a ese espíritu asociativo respondería el contrato de préstamo marítimo (y también el contrato de sociedad). Califica el préstamo marítimo de una forma de *joint venture* en la que todos ganan o todos pierden.

43. Tres documentos del AHPB que tienen como protagonistas a otras familias, nos dan testimonio de otros casos en los que también se acude al patrimonio femenino para obtener financiación. El primero de ellos nos da testimonio de la financiación con el patrimonio materno del negocio del hijo. El documento, otorgado en el año 1316, recoge la aceptación por parte de Nicolau Cendre de la comenda realizada por su madre Arnaldona.

El segundo documento también proveniente del AHPB, otorgado en el año 1414, recoge la aceptación por parte de Pere Toralles de la comenda realizada por su hermana Isabel, viuda de Hug de Ubac, licenciado en leyes.

El tercer documento también proveniente del AHPB, otorgado en el año 1421, recoge la aceptación por parte de Pere de Muntrós de la comenda realizada por su suegra

compañía en su sentido etimológico de comunidad hereditaria en la que la familia comparte el pan (*cum panis*).⁴⁴ Aurell Cardona⁴⁵ observa como el centro de las relaciones familiares era el matrimonio, en el sentido de que la mujer aportaba al mismo una cantidad importante de patrimonio, incluida la dote. El patrimonio de la esposa resulta ser una pieza clave en la financiación de los negocios familiares. Este peso económico del patrimonio de la mujer tendía a diluir en la práctica la figura del *pater familias*. El autor describe la relación entre marido y mujer como una simbiosis, la mujer aporta patrimonio propio a la familia, administra la economía doméstica y actúa como auxiliar del marido cuando hablamos de negocios.

10. Pero no es menos evidente que María hace inversiones por cuenta propia y fuera de la «empresa familiar», desde luego en un ámbito negocial que le es conocido, el comercio. La vemos haciendo comendas importantes en las expediciones organizadas por sus hijos, invirtiendo junto con otros capitalistas. Y también en expediciones organizadas por terceros ajenos a la familia.

Excede del objeto de este trabajo, por temática y extensión, el estudio de la capacidad patrimonial y negocial de las mujeres en la Edad Media. Un primer acercamiento a esta realidad puede hacerse a través del estudio de las inversiones realizadas por mujeres en la materia que aquí se trata. Mi intención es abordar esta investigación en otro momento. Solo me gustaría dejar constancia que, en aras de la documentación manejada sobre el tema, hago mías las palabras de Aurell Cardona:⁴⁶ «*El cert es que la informació que ens transmeten els documents fa pensar en un paper de la dona com a esposa més digne del que algunes opinions estereotipades han volgut apuntar*».

Caterina, viuda de Gabriel Gic. Ver MADURELL MARIMÓN, J. M.^a, y GARCÍA SANZ, A., *Comandas comerciales barcelonesas...*, cit., (n.º 78,191,203, de la serie).

44. Al acercarnos al estudio de las relaciones jurídico-patrimoniales en el seno de la institución familiar podemos observar como las mujeres, en tanto tenedoras de patrimonio, se convierten en piezas fundamentales para la economía familiar y sus expectativas de crecimiento en el marco de la propia familia y de terceros. Ver en este sentido MONTAÑANA CASANÍ, A., «Las hijas en la sucesión testamentaria. Presencia de las hijas en los testamentos...», cit., pp. 4-9.

45. AURELL CARDONA, J., «Vida privada i negoci mercantil...», cit., pp. 226 y ss.

46. AURELL CARDONA, J., «Vida privada i negoci mercantil...», cit., p. 227.